

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Agricultura. — Derrotas.

Circular.

Llamado pér la ley a proteger los derechos legítimos, no del podrán menos de ver con el mas profundo disgusto, la culpable apatía de algunos Alcaldes de los pueblos que, olvidándose de su deber, e infringiendo las disposiciones gentes han tolerado, en sus jurisdicciones, diversos atropellos contra la propiedad que es sagrada e inviolable.

Dispuesto como estoy a no permitir esa vulneración de los derechos particulares, he dispuesto que a continuación de esta circular se reimprima en el Boletín Oficial de la provincia las disposiciones legales que rigen en la materia, fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se insertarán en tres números consecutivos del expresado Boletín para que los alcaldes lo hagan fijar en el sitio más público de su respectiva jurisdicción.

Siendo sobremanera que algunos se descubrenza que la verdadera libertad consiste en el profundo respeto a las personas y propiedades, y por tanto prevenido a los alcaldes que adoptare otra, ellos las mas rigurosas determinaciones si, en su jurisdicción se repitieren los barbaros atropellos, y no prestaren inmediatamente a los ciudadanos el auxilio que deben, entregando en el momento a los tribunales de justicia á los autores y cómplices de sembrantes atentados.

Los señores alcaldes me susurran el recibo del Boletín en que se publican estas circular y disposiciones legales que la acompañan, dandome también cuenta de haberlo fijado en los parajes públicos.

Dirigiéndome como me dirijo los señores habitantes de esta villa-provincia, abrigo la persuasión de que no se repetirán escenas como las que salen vienen denunciando, y de que los señores alcaldes harán respetar la autoridad que les ha investido el sufragio del pueblo, imponiendo si fuese preciso aunque no lo espero, la cooperación de la fuerza pública.

Santander 27 de Diciembre de 1871.
—C. Massa Sangüineti.

Reales órdenes y circular que se citan.

REALES ORDENES

Enviada S. M. la reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de la mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos

propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esto suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se impossibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de vinedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el sometimiento y mejoramiento de toda ganadería, considerando que ésta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y, seguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oíla la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan estas y terminantemente prohibidas, vi en esta provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas a zazos los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición entraña la más estricta responsabilidad del alcalde y ayuntamiento que autorice o conseñala cualquiera contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta a S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno a su propietario ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la misma, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarla la apertura de la misma que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un recuadro del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta a la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.º Además de ejercer V. S. y los alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su más puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta a V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare,

deseando poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se insertara en el Boletín Oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedaneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se ofreca un ejemplar de la misma á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.º Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín Oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M. que a ella se atengán estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los alcaldes y ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierne en su real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus materias tiras, estirpando una corruptela que asienta nuestra civilización e impide todo avance en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, o constante objeto de su solicitud. De real orden lo digo a V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.

Por el ministerio de Fomento con fecha 19 de marzo de 1854 se comunica a este Gobierno la real orden siguiente:

Vista la comunicación de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndolese solicitado de muchos pueblos con apoyo de los ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en común de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, había autorizado por ahora la apertura de las mismas, en la forma y bajo la responsabilidad que esresa la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la reina (q. D. g.) atendiendo a las razones expuestas por V. S. y demás á que la

real orden de 15 de noviembre del año pasado se verifique en los tres últimos números del mes de setiembre.—De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.

CIRCULAR.

Por las preinsertas reales órdenes se prohíben de la manera más terminante las llamadas derrotas, considerándolas como un abuso altamente perjudicial a los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La protección á este ramo de la riqueza pública nunca puede extenderse á gravar los más altos grados e inviolables derechos de proprie-

dad, respaldados por tantas reales disposiciones; pero como de llevar a su entere esta prohibición para garantizar los derechos se permite cada día también con determinadas formalidades que llevan a ratificar el libre ejercicio del propietario.

Penetrados de las graves perjicias que se ocasiona a la agricultura en esta provincia con esa abusiva costumbre, y como encargado más principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, esto resulta a que se observen sin excepción alguna castigando sin ni un gérmen de consideración, con arreglo a la ley, a los que sin la debida autorización cometan intrusos en las mesas comunes, con infacción manifiesta de las órdenes de la superioridad. En su consecuencia a fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos, así como para robarse en la medida de precisión de corrígirlos, y con el objeto de ahorrar a vez trabajos innutiles que esto peca la inercia de otros asuntos de la Administración con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente indicar las disposiciones siguientes:

1.º No se dará en este año gobernado a solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorización para abrir las mesas al pasto comun sin que se hagan los correspondientes consentimientos de todos los propietarios y colonos interesados en los que se pitan ferriales.

2.º Este unánime consentimiento se probará por las firmas estampadas al pie de la solicitud presentada por los propietarios y colonos, haciendo lo por el que no se testigo a su favor, y por los que se hallen ausentes sus apoderados o encargados que serán responsables de las quejas que produjesen en su caso los propietarios y colonos por quien firmasen.

3.º A continuación se certificará por el secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde con palabras terminantes si los que forman la solicitud representan a todos los interesados respectivamente en la misma mesa que pretendan aprovechar con el ganado comun, remitiendo al continuo el expediente a este gobierno.

4.º Para mayor seguridad de que los dos los propietarios y colonos están conforme en la apertura de sus mesas, se publicará la pretensión en el Boletín Oficial de que se opongan a ella los que tuvieran interés, en el término de veinticuatro días, trascurridos los cuales se considerará autorizada la correspondiente y así proceder.

5.º En el caso de que dos o más propietarios de uno o distintos Ayuntamientos viviesen mancomunidad para este distrito en determinadas mesas, llevarán estas mesas su mancomunidad y no se procederá al acuerdoimiento por uno de los interesados sin que sea a noticia el otro de que se ha obtenido la autorización y convengan en el día en que han de dar principio.

6.º Con el objeto de regularizar el servicio de la tributación de estos propietarios, y a fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber sido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procuraran formalizar su pretensión ante el día 1º de diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho día en adelante no se dará curso a ninguna solicitud que se presente en este Gobierno con el referido objeto.

Yo en ro de los señores jefes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se duran las oficinas del Gobierno de S. M., a cuyo efecto procuraran dar la mayor publicidad a estas disposiciones para que lleguen a conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cuálquier abuso que con este motivo se cometía, para que se tomaran las resoluciones que correspondan.

Diputación provincial de Santander

—(I)(2)—

Acta de la Sesión del día 6 de Noviembre de 1871 formada por el Cónsul.

Presidencia del señor Gobernador

Diputados asistentes: Herran Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Fuentecilla, Piñon, Lastra, Martínez Zorrilla, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanza, Fernández Campa, Mazarrasa, Marqués de Velasco, Gorri y Varona.

Alberto a las 6 y cuarto se leyó y aprobó el dictamen de la anterior.

Entrando se en el despacho ordinario se les o una comunicación del señor Mora y Varona solicitando permiso para ausentarse por asuntos de la Junta provincial de primera enseñanza y otros.

La Diputación quedó enterada.

Se le oyeron y pasaron a la comisión de Hacienda los expedientes sobre bagajes de la cláusula de Pedagoi, Coñillas, Castro-Urdiales, Santona, Cervera, Santander, Torrelavega, Reinosa, Medio Cudeyo, Mojado, Ramal y Laredo, sobre incidente relativo al contratación del B. leja, sobre reclamación de reales a la Administración económica, sobre daños causados a los vecinos de la Vega de Pas por los ficios, sobre compra de hercianas para carreteras y sobre subvención para construir un puente en Ampuero.

Se dio cuenta de una comunicación del señor Gobernador trásladado lo otra del señor ministro H. E. (3) — actuación resuelta de acuerdo con el Consejo de Estado, que continúa en ejercicio la comisión provincial.

La Diputación quedó en raja.

Se leyó una proposición del señor Varona pidiendo que en cumplimiento de los artículos 85 y 86 de la ley provincial se establece una comisión especial que examine el estado de fondos, cuentas y administración de la Comisión provincial, y que este estado se publicara en el Boletín Oficial comprendiendo los años 68-69 y 69-70.

En su apoyo dijo:

El señor Varona: Una cosa lo el diputado que tiene el honor de dirigir a V. E. a palabra, creía y cree que para pedir el cumplimiento de los deberes que nos impone la ley no era necesaria presentar una proposición, y que bastaba la simple indicación que un diputado dirigiera a la mesa, o a la Diputación; pero sumiso a las observaciones de la presidencia, la ha presentado por haberlo así ofrecido aver.

Pocas palabras diré en apoyo de la proposición. Sabe V. E. que es la Diputación primera que debe su origen alfragón universitario, pero como la Diputación anterior no pudo hacer nada de aquello a punto de si se tiene mi proposición, nada mas justo que los actos de ella sean juzgados conforme a la ley que regió entonces y los de esta conforme a la que rige hoy. Y así publican lo que los estados dicen tales etc., sepa la provincia como se invierten los fondos de la Diputación.

La proposición quedó tomada en consideración.

El señor Presidente: Pasará a la comisión respuesta.

El señor Cagigas: Rito la palabra sobre la proposición.

El señor Presidente: No pido lo contrario ya a su señoría porque tiene que pasar a la comisión. Pero como no hay ninguna a quien compete emitir dictamen de que V. E. debe resolver este caso excepcional haciendo que la proposición pase sobre la mesa veinticuatro horas, y se discuta mañana.

Así se acordó.

El señor Cagigas: Pido la palabra sobre la proposición.

El señor Presidente: No pido lo contrario porque no se ha pedido que se de-

clarase urgente, y hay que cumplir los trámites de reglamento.

Orden del día: dis. u. de los militares y los leyes en la anterior.

Leído el dictámen de comisión de Hacienda acogiéndolo a la comisión de un nuevo distrito municipal que compondrán los pueblos de Iruz, Tazón, Villas, v. l., Peñalba y Escobedo fué aprobado sin discusión.

Se leyó y apr. bó el dictámen de la comisión de Fomento proponiendo se cedieran gratis las maderas para la construcción de un puente en Ojedo.

Se leyó y aprobó la misma sin discusión el dictámen de la misma comisión sobre liquidación de las obras del puente de Rebolledo sobre el río P. s.

Igualmente fué leído y aprobado el dictámen de la misma sobre liquidación de las obras de la Circunférرda Arredondo a los Collados de Asón.

El señor Cagigas: Observo que los dictámenes que se leen no refieren al estado, sino que se refiere a asuntos de tramitación. Por eso he estirado así tanto mientras se llevan esos trámites por la comisión provincial que es a quien esto corresponde.

Así se acordó lo para lo sucesivo.

Se leyó el dictámen de la comisión de Fomento sobre subvención pedida por el Ayuntamiento de Arenas para gastos de obras públicas de utilidad. La comisión opina que el Ayuntamiento lleva antes los trámites y formalidades que la Diputación tiene fijados sobre estos asuntos.

Abierta discusión, dijo: es contrario al dictámen de la comisión de Fomento.

El señor Cagigas: No me opongo a la aprobación del dictámen al que se cita en el acuerdo de V. E. fijando de antemano una cantidad como tipo general para los ayuntamientos que piden subvenciones. Esta cifra general debe tener sus límites, y por ello quisiera que la comisión propusiera terminantemente una cantidad fija para cada caso, puesto que pueden variar muchísimas circunstancias de cada uno de ellos.

El señor Junco: Como de la comisión de Fomento voy a dar una explicación cerca de las razones que hay para no fijar esa cantidad. V. E. recordará que en una de las sesiones del año no periodo se acordó subvencionar a los ayuntamientos que emprendieren obras de utilidad pública con el 50 por 100 del importe de las mismas y siempre que su coste no excediera el 25 por 100 del cupo que el reclamante paga a la provincia. De modo que como esto es un acuerdo de la Diputación, a ésta ha atendido la comisión de Fomento para emitir su dictámen y decir al señor Alcalde de Arenas que antes de lo que lo debe levantar los planos y formular el presupuesto de la obra.

El señor Fernández Campa: Conforme con las apreciaciones del señor Cagigas y su desacuerdo con el señor Junco, tengo que aclarar algo. Se dice que hay que acordar a lo acordado por la Diputación con respecto a subvenciones; y yo tengo que indicar que la Diputación no tiene consignada en su presupuesto cantidad alguna para eso, y que mientras no haya consignada una partida no puede hacerse nada.

El señor Junco: La proposición que V. E. tomó en consideración y aprobó fue es la entonces un acuerdo para que estas subvenciones consistiesen en la cuarta parte del presupuesto municipal por concepto del cupo provincial. Si no estoy equivocado, y ruego que se lea aquella proposición, se dice en ella que la subvención será la mitad de la que ha de invertirse en las obras, y como quiera que nosotros supusimos que los municipios necesitaban tiempo para emprenderlas, creímos que una vez conocido el presupuesto de ellas se diría en qué había de consistir la subvención, y que habría lugar para consignarla, porque desgraciadamente sucede que las obras comienzan

en el año no acaban en el siglo. Así que hoy inconveniente ni óbice en estar a la cordada sin perjuicio de incluir esas cifras en el presupuesto en su totalidad. Se le la propusieron cuya lectura pidió ser Junco.)

El señor Fernández Campa: La vez, señores Diputados, queda se marca la manera, que tienen los ayuntamientos de pedir esas subvenciones y que el dictámen está de acuerdo con la proposición.

El señor Fernández Campa: Despues de lo dicho el señor Junco estoy conforme con lo que sigue sus trámites el expediente para luego la comisión propone la aprobación según lo acordado; pero eso no es sino en el presupuesto de 1872 a 1873.

El señor Cagigas: Para rectificar, haré observar al señor Junco que, visto el preámbulo de la proposición y vista la proposición, parece ésta una cabeza sin seso, porque dije mucho al principio y arriba por él. Voy a poner un ejemplo: Círcles, que pagó 6.000 reales de cuota provincial de subvenciones para hacer un puente que cuesta 24.000. Como la subvención no puede pasar de la cuarta parte de esa cifra, cuando ha de poder hacer el puente Núca. Si Santander lo hiciera para hacer un puente del mismo costo, tendremos que darle 6.000 reales. Véase pues la perturbación que introduce ese proyecto de subvenciones. Pero como no me gusta combatir las cosas de sotayo, lo que yo pido a la comisión de Fomento es que deje hasta mañana ese dictámen sobre la mesa, porque yo presentaré una proposición para demostrar los inconvenientes de tal sistema.

El señor Herran Valdivielso: Como individuo de la comisión voy a contestar brevemente al señor Cagigas. Lo cierto es que S. S., más bien que al dictámen ha combatido la proposición aprobada por la Diputación, y por eso creo inútil entrar a discutir, con tanto mas motivo cuanto que un amigo el señor Junco y yo emitimos nuestros votos en contra de esa proposición. Por eso los cargos no son dirigidos a la comisión de Fomento ni a nosotros dos.

Pero iba a decir que no sé a qué tanto la comisión ha de ir más allá de lo que le es permitido. Hay un acuerdo y conforme a él ha tenido que obrar dando al Alcalde de Arenas que se atenga también a este acuerdo. La comisión no puede torcerle, sino precisar de una manera exacta los trámites prescritos, y todo lo demás de ampliar los plazos no la compete. Dice la proposición aprobada que se formen los planos, presupuestos etc., que la Diputación los examine y diga si está conforme, luego hay mil trámites antes de dar la subvención. Hay más todavía; la Diputación puede decir que no tiene fondos y que suspendan las obras los ayuntamientos o seudan a otra parte.

El señor Varona: Apenas combatido el dictámen, será breve puesto que las consideraciones que se han hecho son de otro orden. El señor Fernández Campa le ha combatido, si, pero de un modo indirecto, porque el dictámen es incombustible.

Si los señores Diputados se fijan en la lectura de la proposición verán que no hay otro medio de proceder que el que indica la comisión.

Se dice ahora que cuando llegue el caso de que se pidan subvenciones V. E. pueda fijar las cantidades. Lo que V. E. puede hacer es estar a lo acordado como una medida general.

Voy a las consideraciones del señor Cagigas. Yo reconozco, como la Diputación lo reconoce, el mucho talento del señor Cagigas; pero creo que él también reconoce que no siempre es oportuno. Y señores, no es a mí a quien toca defender el dictámen; pero ha hecho su señoría grandes exposiciones cuyo conjunto es un caos que hace imposible que se realicen las subvenciones. Dijo que V. E. solo contribuiría a las obras municipales de utilidad

señor Varona ha tenido decir que no estableció en las atribuciones de la presidencia el voto para aprobar el cumplimiento de la ley de Hacienda.

Varón dice: Pero entonces tenemos los artículos 10 y 11 del Reglamento que dice:

"El señor hasta un medio de dos periodos convocarán a los diputados. No lo ha hecho, así la presidencia, luego la proposición es un voto de censura. Es la que el señor Varona: Hasta el señor Mazzarra que se ponga de acuerdo conmigo. Si eso es lo que las atribuciones de la presidencia, la proposición no es una censura a ella."

A petición de un señor Diputado de lo y el art. 61 de la ley provincial.

El señor Cagigas: ¡Qué agradable es tratar las discusiones que se hacen con dignidad de que habla y con respeto a la Diputación! Digo esto porque el señor Mazzarra ha sido el punto discutible de la proposición, y lo digo también porque el representante ha procurado que se aparte la cuestión del terreno de las personalidades.

Y dice el señor Mazzarra: Si el artículo

61 y 143 dicen que ningún diputado puede votar si no saldrá del local, ¿qué es la proposición? Luego está de más. Y sin inviriendo los términos del artículo, digo al señor Mazzarra: si esa proposición no es conforme con la ley, ¿por qué no la hemos de votar? Esto no tiene contestación. Si el señor Ríos y los pide que se abra de la ley, al rechazar su proposición seríamos rebeldes por negarle que se votara una cosa tan evidente.

Hay más: dice el señor Mazzarra con esa sútilza que le es propia: hubo varios diputados que salieron de la sesión sin que los presidentes que se habían hicieron por impedirlo y esa proposición es un voto de censura a aquellos. Pero aquí sucede lo que cuando des trujeros rinden, quedan pocos de insultarlos, la uno acusa a los Tribunales y las dos se acusan de calumnia.

He aquí que la sesión del 19 de mayo se abrió con 19 diputados, y como los de la minoría vieron que les iba a ser favorable el resultado de una votación, dijeron: vamos. Se fueron y nos dejaron solos 12; y después de faltar ellos a la sesión, los 12 que han cumplido la ley permanecen en sus puestos, han salido. Quienes salieron fueron sus señorías.

El señor presidente: No se trata ahora de esto.

El señor Cachuela: Señores diputados: habréis oido como el señor Cagigas, también con sutilza, ha procurado dar una lectura al señor Varona, pues yo no suscito cuestiones personales. Ha hablado de compostura y yo, al oír ciertas palabras, no puedo menos de hacer ver la contradicción que hay entre ellas y los dichos.

Cagigas removido una cuestión que creímos de broma, interrumpió: Aquí si me da el señor Mazzarra: Dese consideraciones ha respondido el señor Cagigas para combatir lo que responde en contra de la proposición. Primero: que es cierto que la ley abunda en el mismo sentido de la proposición. O mejor, que esta abunda en el sentido de aquella, pero que importa es que no es la misma. Los señores, precisamente porque es una redundancia, es escusado votar la proposición. Yo presentaría una proposición poniendo en vigor la ley provincial, por que no la hemos de votar si la ley está en vigor. Luego por eso no necesitamos la proposición.

Si ésto, respecto al segundo punto, que el señor Cagigas haya respirado mucho, haya amincinado mucho la importancia de la proposición, queriendo como yo no había considerado, reducirlo a una significación puramente dictatorial. Yo solo he combatido sine in le minos general. No había hablado de estos ó de los otros diputados de todos; pues siquiera no ha sustentado. Además, lo malo que nos arroja esa piedra, para considerarse libre de pecado cuando otros nos dieron el ejem-

cato, y la m. recia,

El señor Cagigas: Para rectificar: estoy conforme con lo que dice el señor Mazzarra. Es decir, que yo fui el primero que me acuse con mi amigo, pero fue tan franco que lo dije y no acudi a pedir la protección del Gobierno.

El señor Mazzarra: Contesto a una in-

putación que se hace a determinados

diputados, porque creía que nadie podía

acusarlos los demás, ni menos señalarlos,

que el señor Cagigas estaría exento del ban, el dictámen. Podría insistir en que

era un voto de censura, y esto lo ha dicho

ya su señoría y el señor Cagigas.

Se leyó de nuevo el dictámen de la comisión.

El señor Presidente: Parece que no hay

litud en suficiente número para deliberar, pues se suspende esta discusión.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen. Podría insistir en que

se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen. Podría insistir en que

se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata por el señor Mazzarra la importan-

cia de la proposición renuncio a com-

petir el señor Cagigas estaria exento del ban, el dictámen.

El señor Presidente: En efecto, en el dictámen se oír el voto intachable en el dictámen.

El señor Juno: Perfectamente, demos

trata